



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Toledo, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

**RADICADO:** No. 54820 40 89 001 2015 00096 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** VÍCTOR GARCIA CACERES

En atención al memorial y anexos allegados vía correo electrónico en la fecha, suscrito por parte de la Dra. LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA en calidad de Apoderada General de REINTEGRA SAS, en donde aduce de manera literal:

“(…) Por medio del presente escrito me permito solicitar impulso procesal, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** A finales del mes de septiembre e inicios del mes de octubre, se radico en su despacho la **CESIÓN** de crédito de **BANCOLOMBIA S.A** a favor de **REINTEGRA S.A.S**.

**SEGUNDO:** Hasta la fecha, su despacho no se ha manifestado respecto de la cesión mencionada en el numeral primero.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente a su despacho, pasar a la siguiente etapa procesal y pronunciarse como en derecho corresponda, reconociendo a **REINTEGRA S.A.S** como **DEMANDANTE**.

Anexo soporte de radicación, Certificados de existencia y representación legal de LA CESIONARIA y poder otorgado mediante escritura pública número 418 del 18 de febrero de 2.022 de la notaria (18) Dieciocho del circulo de Bogotá. (…)" Sic

Una vez revisado el escrito recibido al canal digital de este despacho el pasado 27 de septiembre de 2023, mismo que por error involuntario en su momento no paso a despacho; el cual se encuentra suscrito por la Dra. ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA en calidad de Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA y la Dra. TARAZONA SILVA, en donde estas convinieron la cesión de los derechos que como acreedor detenta el CEDENTE (Bancolombia S.A.) con relación al crédito dentro del asunto en referencia, en donde quedaron plasmados los términos y se elevó la siguiente:

“(…) **PETICIÓN**

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **REINTEGRA SAS COMO CESIONARIA**, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso. (…)" Sic.

Una vez revisado el escrito dando cuenta de la instrumentalización de la cesión, observa el Despacho que aquella se apalanca con lo dispuesto en los Artículos 1959 del Código Civil y ss, en armonía a lo contemplado en el 1666 Ibídem., motivo por el cual se acepta la misma con los efectos previstos en el Art. 1670 de la misma obra sustantiva, es decir, que transfiere al nuevo acreedor (REINTEGRA SAS) todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido, en tal virtud reconocerse y tenerse a la última como CESIONARIA del crédito que le corresponden a la primera (BANCOLOMBIA S.A.) dentro de este asunto.

Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**HENRY ALBEIRO OSORIO ALMEYDA**  
Juez